

☯☯☯ **SUPERSOLIDARIA**

☐ **Bogotá, 20 de febrero de 2024.**

Información importante para organizaciones solidarias de primer nivel de supervisión con menos de 50.000 millones de cartera a diciembre de 2021, a excepción de las cooperativas de ahorro y crédito.

De acuerdo al contenido de la circular externa No. 52 con el asunto "adicionar y modificar algunos lineamientos del capítulo II, título IV, de la circular básica contable y financiera" La Superintendencia de la Economía Solidaria extiende el plazo del cronograma de implementación al modelo de pérdida esperada de carácter pedagógico, para las organizaciones de primer nivel de supervisión con menos de 50.000 millones de cartera a diciembre de 2021, a excepción de las cooperativas de ahorro y crédito, quedando con fecha de aplicación desde el cierre de febrero de 2024 a junio de 2025.

☐ **Bogotá, febrero 28 de 2024.**

La Superintendencia de la Economía Solidaria, informa a las Cooperativas de Ahorro y Crédito que se amplía el plazo para reportar el Formato de Balance Social y beneficio solidario 2023.

Teniendo en cuenta que el plazo máximo para efectuar este reporte es el último día hábil del mes de febrero de 2024 y con el objetivo de capturar de manera íntegra la información de Balance Social y beneficio solidario, se amplía el plazo de reporte hasta el 6 de marzo de 2024.

☐ **Bogotá, febrero 28 de 2024.**

La Superintendencia de la Economía Solidaria, publica la actualización anual de categorías para los Fondos de Empleados, con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), que según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), corresponde al 9,28% con corte a diciembre de 2023.

Lo anterior, en cumplimiento de lo señalado en el Parágrafo 3 del Artículo 2.11.5.1.3. del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 344 de 2017, en concordancia con lo señalado con el Numeral 2.1 de la Circular Externa No. 11 de 2017, compilada en el Numeral 1.2 del Capítulo II del Título III de la Circular Básica Contable y Financiera, expedida mediante Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA		Supersolidaria Superintendencia de la Economía Solidaria					
DELEGATURA PARA LA SUPERVISIÓN DEL AHORRO Y LA FORMA ASOCIATIVA SOLIDARIA							
CLASIFICACIÓN FONDOS DE EMPLEADOS POR CATEGORÍAS							
ACTUALIZACIÓN ANUAL CATEGORÍAS FONDOS DE EMPLEADOS							
Parágrafo 3 del Artículo 2.11.5.1.3. del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 344 de 2017, en concordancia con lo señalado con el Numeral 2.1 de la Circular Externa No. 11 DE 2017, Compilada en el Numeral 1.1 del Capítulo III, Título III de la Circular Básica Contable y Financiera No 22 de 2020.							
RESPONSABLE: DIANA PAOLA SALCEDO		Fecha de actualización: 16/02/2024					
AÑO	IPC	Información Financiera reportada por Fondos de Empleados	PLENA		INTERMEDIA		BÁSICA
			IGUAL O SUPERIOR A	SUPERIOR A	INFERIOR A	IGUAL O INFERIOR A	
2015	6,77	2015	\$ 10.000.000.000	\$ 3.600.000.000	\$ 10.000.000.000	\$ 3.600.000.000	
2016	5,75	2016	\$ 10.575.000.000	\$ 3.807.000.000	\$ 10.575.000.000	\$ 3.807.000.000	
2017	4,09	2017	\$ 11.008.000.000	\$ 3.963.000.000	\$ 11.008.000.000	\$ 3.963.000.000	
2018	3,18	2018	\$ 11.359.000.000	\$ 4.090.000.000	\$ 11.359.000.000	\$ 4.090.000.000	
2019	3,80	2019	\$ 11.791.000.000	\$ 4.246.000.000	\$ 11.791.000.000	\$ 4.246.000.000	
2020	1,61	2020	\$ 11.981.000.000	\$ 4.315.000.000	\$ 11.981.000.000	\$ 4.315.000.000	
2021	5,62	2021	\$ 12.655.000.000	\$ 4.558.000.000	\$ 12.655.000.000	\$ 4.558.000.000	
2022	13,12	2022	\$ 14.316.000.000	\$ 5.157.000.000	\$ 14.316.000.000	\$ 5.157.000.000	
2023	9,28	2023	\$ 15.645.000.000	\$ 5.636.000.000	\$ 15.645.000.000	\$ 5.636.000.000	

Fuente: Supersolidaria

TRIBUTARIO

Renta personas jurídicas: la DIAN aclara cómo se debe calcular el impuesto depurado

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) publicó el Oficio No. 100208192-18 del 10 de enero de 2024, por medio del cual realiza una aclaración sobre la quinta adición al Concepto General con relación al impuesto sobre la renta a cargo de las personas jurídicas con motivo de la Ley 2277 de 2022.

Así bien, la DIAN observó un error en la quinta adición realizada a este Concepto General, específicamente en el numeral 6 del apartado VI – Tasa mínima de tributación, en el cual se respondió a la pregunta “Para determinar el impuesto depurado (ID) del año gravable 2023 ¿el impuesto neto de renta (INR) correspondería al impuesto neto de renta del año gravable 2022?” en los siguientes términos: “Sí. Para determinar el ID del año gravable 2023, el INR correspondería al impuesto neto de renta del año gravable 2022 (ver casilla 94 del Formulario 110)”.

El error se advierte debido a que el impuesto neto de renta (INR) debe corresponder al del mismo año gravable en el que se determinará el respectivo impuesto depurado (ID). Dado lo anterior, la DIAN corrigió la redacción de la respuesta a la interrogante planteada, así: “Para determinar el ID del año gravable 2023, el INR corresponde al impuesto neto de renta del año gravable 2023 (ver casilla 94 del Formulario 110)”.

Fuente: INCP (Instituto Nacional de Contadores Públicos)

Se emitió nueva actualización a la doctrina sobre la reforma tributaria

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) publicó el Oficio No. 100208192-87 del 14 de febrero de 2024, con el cual realizó la tercera actualización de la compilación de su doctrina

oficial sobre la reforma tributaria – Ley 2277 de 2022.

Este documento reúne las respuestas de la DIAN a las principales inquietudes de los contribuyentes sobre la aplicación e interpretación de la reforma tributaria de 2022 en aras de promover el entendimiento y cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias vigentes en nuestro país. Los principales temas sobre los que la DIAN se ha pronunciado son: el impuesto sobre la renta y complementarios (de personas naturales y jurídicas), el régimen simple de tributación, el impuesto al patrimonio, el impuesto de timbre nacional, los impuestos ambientales, los impuestos saludables, el procedimiento tributario y aduanero, y las derogatorias.

Fuente: INCP (Instituto Nacional de Contadores Públicos)

Certificado de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones año gravable 2023

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante la Resolución 000022 del 20 de febrero de 2024*, prescribió el Formulario No. 220 – Certificado de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones año gravable 2023 y siguientes.

Este formulario adiciona nuevos conceptos a ser reportados en el formulario 220, tales como:

- Casilla 38 - Valor del exceso de los pagos por alimentación mayores a 41 UVT, E.T., art. 387-1.
- Casilla 51 - Apoyos económicos educativos financiados con recursos públicos, no reembolsables o condonados.
- Casilla 58 - Aportes a cuentas AVC.
- Casilla 59 - Ingreso laboral promedio de los últimos seis meses anteriores, E.T., art. 206, num. 4°.

También incluye la modificación en el instructivo de la casilla 39 para indicar que en dicha casilla se registre los pagos o abono en cuenta por emolumentos eclesiásticos.

Se recuerda que los agentes de retención en la fuente deberán expedir anualmente a los asalariados, un certificado de ingresos y retenciones correspondiente al año gravable inmediatamente anterior, en el formato habilitado por la DIAN (Art. 378 del E.T.)

Señaló la entidad, que el formulario contenido en la Resolución 000022 de 2024, podrá ser producido por las diferentes casas impresoras o diseñado por los empleadores o contratantes de servicios personales para ser expedido por computador, siempre y cuando se conserve la distribución y el contenido de la información exigida.

Fuente: Comunidad Contable



LABORAL

Se amplió el plazo para el reporte de los estándares mínimos de riesgos laborales

El Ministerio del Trabajo (MinTrabajo) expidió la Resolución No. 0015 del 21 de febrero de 2024, por medio de la cual amplió el plazo -hasta el 15 de abril de 2024- para registrar el reporte de

autoevaluación de estándares mínimos de riesgos laborales.

Recordemos que todas las empresas deberán realizar el registro anual de estándares mínimos de seguridad y salud en el trabajo ante el MinTrabajo, según lo establecido en la Resolución No. 0312 de 2023* y la Circular 093 de 2023**. El plazo inicial para este había sido establecido hasta el 29 de marzo de 2024.

Los estándares mínimos hacen referencia a procesos que deben implementar las compañías basándose en la mejora continua de políticas de organización, planificación, acciones de mejora, evaluación y valoración de los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

Fuente: INCP (Instituto Nacional de Contadores Públicos)

MinSalud adoptó formulario único de afiliación y reporte de novedades al sistema de riesgos laborales

El Ministerio de Salud y Protección Social (MinSalud) expidió la Resolución No. 00000147 del 29 de enero de 2024*, con la cual adopta el Formulario único de afiliación y reporte de novedades al Sistema general de riesgos laborales aplicable para trabajadores dependientes, independientes, estudiantes y personas que realizan otras actividades distintas a las mencionadas.

Así bien, debido a nuevas disposiciones en materia de riesgos laborales, introducidas recientemente, como las licencias parentales flexibles de tiempo parcial (Ley 2114 de 2021) y las relacionadas con los mecanismos sustitutos de pena de prisión para mujeres cabeza de familia (Ley 2292 de 2023), el Ministerio vio la necesidad de actualizar dicho formulario con el fin de incluir todas las obligaciones del sistema que sean aplicables.

Es de aclarar que la inspección, vigilancia y control del cumplimiento del uso de este formulario único estará guiado por las direcciones territoriales del Ministerio de Trabajo (MinTrabajo).

Fuente: INCP (Instituto Nacional de Contadores Públicos)

SUPERFINANCIERA

Superfinanciera certifica el Interés Bancario Corriente

Bogotá, 29 de febrero de 2024. – Con base en la información reportada por los establecimientos de crédito, la Superintendencia Financiera, en ejercicio de sus atribuciones legales, expidió la Resolución 0400 de 2024 por medio de la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, crédito productivo de mayor monto, crédito productivo rural, crédito productivo urbano, crédito popular productivo rural y crédito popular productivo urbano.

La resolución determina certificar en un 22.20% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de marzo de 2024.

Según el artículo 635 del Estatuto Tributario el interés remuneratorio y moratorio (22,20%) no podrá exceder 1,5 veces el porcentaje ya mencionado (es decir 33,30%) menos dos puntos porcentuales, para un resultado de 31,30% efectivo anual.

Por lo anterior, la tasa de interés moratorio aplicable en el mes de Marzo del 2024 para efectos tributarios, corresponde a 31,30% efectivo anual.

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia